

CORNARE	Número de Expediente: 053760207226 Y O...	
NÚMERO RADICADO:	131-0442-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	22/05/2020	Hora: 18:03:34.29... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto – Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

A la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Actuaciones contenidas en el expediente 05.376.02.07226:

Mediante Resolución 131-0020 fechada el 26 de enero de 2010, notificada por conducta concluyente el 11 de febrero de 2010, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS**, a la Señora Margarita María Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 32.412.514, en un caudal total de **0.868 L/S** para uso agrícola, a derivarse de una fuente sin nombre, en beneficio de los predios identificados con FMI **017-19745, y 017-19746**, ubicados en la vereda El Tambo, del Municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.

Mediante Resolución 131-0871 del 27 de agosto de 2013 en su Artículo sexto se **TRASPASA** el permiso ambiental de concesión de aguas otorgado a la señora **MARIA MARGARITA LONDOÑO DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.412.514, mediante Resolución 131-0020 del 26 de enero de 2010, a nombre de **C.I CULTIVOS MEDELLÍN**.

Mediante Auto 131-0663 fechado el 6 de noviembre de 2014 se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar visita técnica, a los predios con FMI 017-19745 y 017-19746, predios ubicados en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja, con el fin de verificar las condiciones actuales en las que se encuentran los permisos otorgados en los predios de la sociedad, en virtud de la solicitud a llegada con el oficio 112-3699 fechada el 31 de octubre de 2014 en el cual reza lo siguiente: **“ La empresa C.I CULTIVOS MEDELLÍN S.A con NIT 890.938.868-1 informa que el día de hoy culmina su proceso de producción y comercialización de flores tipo exportación; en el predio con la misma georeferenciación continúa sus labores productivas la empresa BLOOM DIRECTS S.A.S”**

Que en atención al anterior técnico de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de abril de 2020, y emitieron el informe técnico 131-0758 del 24 de abril de 2020.

Otros antecedentes en el expediente **053760229993**

Mediante oficio radicado número 131-5232 fechada el 27 de junio de 2019, el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 15.381.967, actuando en representación legal de la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S** con NIT 830.136.939-6 comunica lo siguiente: **“A partir de la fecha, la citada empresa ha cesado operaciones en la sede ubicada en la vereda El Tambo, motivo por el cual solicitamos visita de inspección para lo de su competencia y respectivo cierre y archivo del expediente**

053760229993 (Concesión de Aguas Superficiales)"; por esto se realiza visita técnica de verificación la cual se realizó el 8 de julio de 2019, la cual arroja el informe técnico 131-1258 del 17 de julio de 2019 por medio del cual se llega a la siguiente conclusión: " *Verificando en campo, se evidencia que no se está haciendo uso del agua, puesto que la actividad para la cual fue otorgada ya no se desarrolla en este predio*"

Que en atención a lo anterior técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 08 de julio de 2019, y emitieron el informe técnico 131-1258 del 17 de julio de 2019.

Atendiendo a las conclusiones de dicho informe técnico se procedió a realizar **Auto de archivo definitivo al expediente número 053760229993**, con radicado número 131-0043 fechado el 23 de enero del 2020.

2. Actuaciones contenidas en el expediente 05 376 04 00631:

Que mediante Resolución 131-0863 del 24 de septiembre de 2012, notificada de manera electrónica el día 03 de octubre de 2012, la Corporación RENOVO el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0441 del 20 de junio de 2007 a la Sociedad CULTIVOS MEDELLIN S.A con Nit N° 890.938.868-1 a través de su representante legal el señor ALFONSO GIRALDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.251.459, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-19745 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Vigencia por término de (5) cinco años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante radicado 112-3699 fechado el 31 de octubre de 2014 el representante legal de la sociedad BLOOMS DIRECT S.A.S informa lo siguiente: "***La empresa C.I CULTIVOS MEDELLÍN S.A con NIT 890.938.868-1 informa que el día de hoy culmina su proceso de producción y comercialización de flores tipo exportación; en el predio con la misma georeferenciación continúa sus labores productivas la empresa BLOOM DIRECTS S.A.S***"

Que mediante Auto N° 131-0966 del 9 de noviembre de 2017 se dio inicio a una solicitud de permiso de vertimientos

3. Actuaciones contenidas en el expediente 05. 376.04.29684:

Mediante Resolución 131-1252 fechada el 6 de noviembre de 2018, notificada el día 15 de noviembre de 2018, la corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, con NIT 830.136.939-6, representada legalmente por la Señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (provenientes de la actividad de cocineta, servicios sanitarios, limpieza de oficinas y otros) en beneficio del predio identificado con FMI 017-19745, ubicado en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja, la vigencia del presente permiso, será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, toda vez que la actividad productiva estará en funcionamiento hasta el 31 de agosto del año 2019.

Mediante oficio radicado número 131-5226 fechada el 27 de junio de 2019, el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 15.381.967, actuando en representación legal de la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S** con NIT 830.136.939-6 comunica lo siguiente: "***A partir de la fecha, la citada empresa ha cesado operaciones en la sede ubicada en la vereda El Tambo, motivo por el cual solicitamos visita de inspección para lo de su competencia y respectivo cierre y archivo del expediente 053760429684 (permiso de vertimientos)***"

4. Que la Corporación reviso la información y se generaron las siguientes actuaciones:

Mediante comunicación interna radicado número CI-130-0194 fechada el 7 de marzo de 2020, con asunto Control y Seguimiento empresa **C.I CULTIVOS MEDELLPIN S.A** (Ahora BLOOMS DIRECT S.A.S); el Doctor **ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS** Subdirector de Recursos

Naturales, le comunica al Doctor **JAVIER VALENCIA GONZALEZ** Subdirector General Servicio al Cliente lo siguiente: *“una vez realizadas las verificaciones del caso, fue posible evidenciar que mediante radicado N° 131-3699 del 31 de octubre de 2014, Cultivos Medellín S.A, solicitó los paz y salvos por todo concepto ante la corporación, y en consecuencia, mediante Auto N° 131-0663 del 6 de noviembre de 2014, se “ordeno visita técnica” a los predios en los cuales se venía desarrollando dicha actividad, identificados con FMI 017-19745 y 017-19746, ubicados en la Vereda El Tambo(Km 3) del municipio de La Ceja, sin embargo, este asunto nunca fue atendido por la corporación dado que la tarea fue cerrada (Expedientes N° 053760207226, 053760400631).*

Dado lo anterior, le solicito sus buenos oficios para que a la mayor brevedad posible retome lo ordenado en el Auto N° 131-0663 del 6 de noviembre de 2014 y se informe al Grupo de Recursos Hídrico sobre los resultados obtenidos, a fin de tomar las acciones pertinentes en el tema de Tasa por uso”.

Mediante informe técnico número 131-0702 fechado el 17 de abril de 2020, se realizó visita técnica de Control y Seguimiento para verificar lo ordenado en el Auto 131-0663 del 6 de noviembre de 2014, a la Sociedad **C.I CULTIVOS MEDELLÍN**, lo anterior en atención al oficio interno CI-130-0194 fechado el 7 de marzo de 2020, con el propósito de verificar las condiciones actuales en las que se encuentran los permisos otorgados en predios de dicha sociedad, por esto se concluyen lo siguiente:

- *La empresa **C.I CULTIVOS MEDELLÍN**, entrego instalaciones a la empresa **BLOOMS DIRECT S.A.S**, en el año 2014.*
- *Se puede evidenciar que a la fecha en los predios identificados con FMI 017-19745 y 017-19746, no se están realizando actividades de floricultivo.*
- *Las instalaciones físicas (oficinas, salas) donde funcionaba la empresa **BLOOMS DIRECT** se encuentran abandonadas y desalojadas en su totalidad.*
- *Los invernaderos donde se llevaba a cabo el proceso productivo ya no existen y estos terrenos se encuentran en usos diferentes como pastizales.*
- *El motivo del cierre del cultivo **BLOOMS DIRECT** antes conocido como **C.I CULTIVOS MEDELLÍN**, se dio por la terminación del contrato de arrendamiento del predio ya que el predio no era de propiedad de la empresa.*
- *Así mismo la empresa al cerrar la actividad no hace uso de alguna fuente de agua ni tampoco genera ningún tipo de vertimientos y los sistemas de tratamiento domésticos y no domésticos fueron desmantelados.*
- *Por otra parte la empresa **BLOOMS DIRECT**, ya había notificado a la Corporación sobre el cierre oficial de la empresa y actividades el día 27 de junio de 2019, esto por medio de oficio con radicado 131-5232-2019 del 27 de junio de 2019, lo cual reposa en un expediente diferente el cual es el 053760229993.*

De esta solicitud se generó el informe técnico 131-1258 del 17 de junio de 2019 y Auto 131-0043-2020 del 23 de enero de 2020, por medio del cual se ordena el archivo definitivo del mismo expediente al concluir: “Verificando en campo, se evidencia que no se está haciendo uso del agua, puesto que la actividad para lo cual fue otorgado ya no se desarrolla en este predio”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo de los Expedientes Ambientales Nos **05 376 02 07226, 05 376 04 29684 y 05 376 04 00631**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes N° **053760207226, 053760429684 y 053760400631**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número

52.635.644, representante legal de la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S** o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 053760207226, 053760429684 y 053760400631

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Fecha: 30/04/2020

Asunto: Concesión de Aguas –Vertimientos- Archivo de Expediente.